



MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 3/2008, DE 12 DE JUNIO, DE MONTES Y GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE DE CASTILLA-LA MANCHA

El artículo 22.1 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022, establece que precisará la emisión de informe previo y favorable de la Dirección General competente en materia de presupuestos todo proyecto de disposición de carácter general, así como los convenios, planes y programas y acuerdos en los que participe en los sujetos contemplados en su artículo 1, que impliquen gastos o minorización de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros.

Los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, exigen en lo referente al procedimiento para la tramitación y aprobación normas, que se acompañe una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

De conformidad con las disposiciones citadas, se redacta la presente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de esta norma que se propone, indicando que para ello no es necesario la ampliación de medios materiales.

El principal objetivo de la modificación es actualizar el marco normativo regional forestal, sin una armonización conveniente desde hace más de catorce años. Entre los elementos más importantes, se encuentran adecuarla a la normativa básica de montes de la ley 43/2003 de Montes y su modificación a través de la Ley 21/2015, mejorar la regulación del marco de incendios forestales, y adecuar algunas disposiciones a la realidad actual regional.

En la elaboración de este proyecto normativo se están siguiendo los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que debe ajustarse toda iniciativa legislativa, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Desde el punto de vista económico, la propuesta del anteproyecto de ley, no tiene impacto económico alguno, ya que no es necesario que la Administración Regional amplíe medios materiales ni personales para su desarrollo, por lo que no se prevén efectos en los ingresos y gastos de la Administración Regional.

La aplicación de este decreto no producirá impacto económico y presupuestario sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad sobre las pequeñas y medianas empresas.

Para dar cumplimiento al artículo 9.1 de la Orden 197/2021 de 29 de diciembre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022, se analizan al detalle los artículos de la modificación propuesta que podrían tener impacto económico en las cuentas regionales:

- Artículo 32. La posible penalización de recepción de ayudas forestales en caso de incumplimiento de lo planificado en los instrumentos de gestión forestal sostenible no afectaría a los montes propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Artículo 39. La eliminación del carácter seco, semiseco, moribundo o enfermo para el régimen de comunicaciones de corta no tiene impacto en los presupuestos regionales, pero sí agilizará la tramitación de estos expedientes, lo que redundará en una mayor eficiencia de la Administración. Igualmente, eliminar la obligación de que la conformidad del agente para estas comunicaciones sea “escrita” y sirva con “expresa”, abre la posibilidad de que se contemplen fórmulas de administración electrónica que eventualmente también podrán redundar en una mayor eficiencia en los recursos existentes regionales.
- Artículo 42. No se altera el régimen del fondo de mejoras. Tan solo se adecúa a la realidad el texto, pues no solo las entidades locales aportan financiación a dicho fondo, sino también otras figuras de entidades titulares regionales propietarias de montes catalogados.
- Artículo 43. Al igual que el artículo anterior, tampoco se altera el régimen económico de los Planes de Mejoras, pues tan solo se aclara el extremo que no solo participan en estos Planes las entidades locales, sino todas las entidades titulares de montes catalogados.
- Artículo 46. Las disposiciones establecidas en el artículo 48, roturaciones agrícolas, ahora pasan a formar parte del artículo 46, como otro cambio de uso más. No se altera el régimen económico de este artículo (ahora 46) al retirar la mención a reintegros de ayudas y subvenciones en materia forestal, pues esta disposición se aplicaba en consonancia de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Además, se añade un apartado que hará más eficiente la gestión de los recursos regionales, al integrar el procedimiento de cambio de uso de suelo en los procedimientos de evaluación ambiental que proceda.
- Artículo 49. Al igual que en el artículo anterior, el procedimiento de autorización de modificación se cubierto quedará ahora integrado como un informe preceptivo y vinculante en los procedimientos de evaluación ambiental que así sean afectados. Por ello, se mejora la eficiencia de los recursos existentes.
- Artículo 61. En base a precedentes contractuales con la compañía de seguros ARAG S.E., se realizaron dos seguros de responsabilidad penal para personal técnico y no técnico de la Consejería competente en materia de extinción de incendios respectivamente, por un importe total de ambos de 3.091,13 euros por anualidad en 2014. Se adjuntan ambos seguros.
Se estima un incremento de esta cifra con los datos de variación del IPC del Instituto Nacional de Estadística de +14,3% (2014-2022, variación grupos EICOICOP/Otros) por lo que este seguro podría ascender a 3.533,20 euros anuales actualmente.
Dicho seguro cubrió la responsabilidad penal más básica para el personal adscrito a la Consejería competente en extinción de incendios. Se estima que, incrementando coberturas, su valor no ascenderá de 15.000 euros anuales de los presupuestos asignados a la actual Consejería de Desarrollo Sostenible.

- Artículo 62. La modificación supone un desarrollo de la declaración de interés general ya contemplada en el apartado referenciado de la Ley de Montes, por lo que no supone un impacto económico nuevo.
- Artículo 63. Se añade la necesidad de que los planes de restauración sean redactados por personal técnico competente en material forestal, lo cual redundará de forma indirecta en una mejor gestión de los recursos regionales, pues este tipo de trabajos requieren de la mayor especialización posible.
- Artículo 64. No se altera el régimen existente del aprovechamiento de productos afectados por incendios. Ahora se matiza que estos ingresos se podrán emplear en terrenos pertenecientes al mismo titular afectados por incendios, pudiendo actuar con mayor precisión en la restauración que sea necesaria.
- Disposición transitoria 10. Se persigue adelantar que los montes ya catalogados resuelvan de forma inmediata sus convenios y consorcios. La condonación de sus deudas con la administración regional ya se dio previamente, por lo que esta disposición tampoco altera en manera alguna lo que ya existe.

CONCLUSIÓN.

No se va a producir ninguna incidencia en las partidas de presupuestos de gastos o de ingresos ya que la modificación propone, en su caso, una reestructuración de los ingresos y gastos derivados, pero no incorpora nada nuevo.

SE SOLICITA

En base a esta memoria solicitamos informe sobre este anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

En Toledo, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

Firmado digitalmente en TOLEDO a 19-09-2022
por Félix Romero Cañizares
Cargo: Director General de Medio Natural y Biodiversidad